Ley del 30 de octubre de 1926

Aduana.—Créase en la ciudad de Cochabamba.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Créase una Aduana Nacional en la ciudad de Cochabamba, la mismo que servirá al intercambio comercial de los departamentos de Cochabamba, Santa Cruz y el Beni.

Art. 2º—Toda importación de productos, con referencia a los departamentos indicados, se hará desde el 1º de enero próximo, a más de las Aduanas de Puerto Suárez, Villa Bella, Yacuiba y otras actualmente existentes, por la Aduana Nacional de Cochabamba.

Art, 3º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la prefectura de Cochabamba, se obtenga un préstamo de doscientos mil bolivianos, con destino al edificio que servirá para el despacho de la Aduana creada en la presente ley.

Art. 4º—El servicio de intereses y amortización del préstamo anterior, será atendido con el total del ingreso que se perciba por el aumento de cincuenta centavos por cada cien kilos de carga importada por dicha Aduana, independientemente del llamado de garantía que reconoce la mercadería introducida por esta vía a aquellas plazas.

El anterior gravámen, obligatorio y general será pagado a la liquidación de cada póliza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 27 de octubre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D. S.—Gregorio Almaras C., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de 1926 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides